



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 016-2019-00264

Visto el escrito presentado por la apoderada demandada, Doctora Sonia Pérez Duarte, observa el despacho que mediante audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2019 -fl. 46 C.1-, se adelantó el trámite de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, declarando no probada la excepción de mérito formulada por la apoderada demandada y ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019 -fl. 18 C.2-.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que mediante auto calendado 16 de julio de 2019 que citó a las partes para adelantar la audiencia mencionada -fl. 38 C.1- se decretaron pruebas entre las cuales se incluyó el interrogatorio de parte de la demandada Blanca Rosa Iza,

A pesar de lo anterior, vale la pena resaltar que ni la parte demandada ni su apoderada acudieron el día y hora señalado para evacuar la audiencia ni tampoco justificaron su inasistencia conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Observado lo anterior, el despacho pone de presente a la memorialista que la situación jurídica señalada se encuentra resuelta mediante sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2019 -fl. 46 y s.s-, motivo por el cual no puede pretender revivir mecanismos de defensa que no fueron utilizados en el momento procesal correspondiente, bien sea solicitud de pruebas al momento de contestar la demanda, o recursos de ley durante el trámite de la respectiva audiencia.

Notifíquese (2),

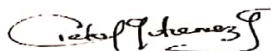
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JNEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciopaisuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2015-0022

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficiase al **Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. <i>[Firma]</i>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 31-2017-635

Previo a decidir lo que en derecho corresponda por lo solicitado a folio 20 de este cuaderno, la parte interesada indique el número de radicado de los procesos respecto de los cuales pretende el embargo de remanentes.

De otro lado, Secretaría proceda **actualizar** el Oficio No. 50071, militante a folio 19, para que la parte interesada proceda a su trámite.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2011-0519

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficiase** al **Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.

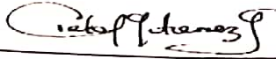
De otro lado, sobre la solicitud allegada por la apoderada judicial sustituta, ésta no se tramitada en punto que el abogado principal reasumió el poder.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2007-0832

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Nazly Jazmín Ramos Rueda** –folio 81 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2012-1564

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del **Scotiabank Colpatría S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2013-00761

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Henry Wilfredo Silva Cubillos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

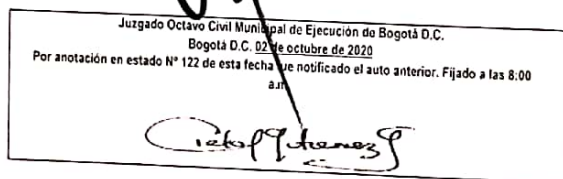
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2013-00498

En atención al escrito de corrección remitido por el apoderado actor mediante correo electrónico el día 28 de julio de 2020 -fl. 87 y 88-, Henry Wilfredo Silva Cubillos, como quiera que dentro del proceso no obra el memorial donde se desista de los efectos de la sentencia, se le requiere al interesado para que lo aporte al trámite

De ser el caso, se **requiere** a la Secretaria, para que proceda a la búsqueda de memoriales pendientes por agregar al presente asunto y de ser el caso, le impartan el trámite correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2016-00163

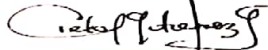
Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado Iván Ferney Acosta Londoño en los términos y para los efectos del poder conferido como **apoderado en sustitución** de la parte actora -fl. 32 C.1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2016-00163

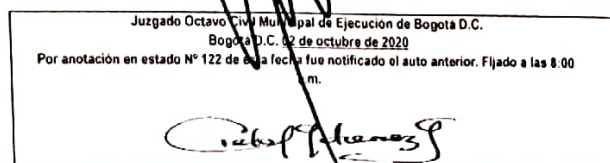
De conformidad con lo solicitado por el apoderado actor a folio 32 del cuaderno principal, por Secretaria **actualícese** los despachos comisorios ordenados mediante providencias de fecha 17 de octubre de 2019 -fls. 52 y 53 C.2- y **remítanse los mismos junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 035-2018-01230

En atención a que la apoderada de la parte actora, Doctora Sandra Patricia Mendoza Usaquén cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 25 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

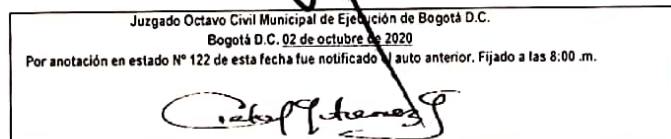
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-00107

Por resultar procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, Doctora Barbara Lia Henao Torres, por Secretaria **requiérase** a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe al despacho cual fue el trámite impartido al oficio No. 17422 del 01 de junio de 2015 debidamente radicado el 10 de agosto de 2016 –fl. 35-, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se advierten las resultas de la orden de aprehensión allí comunicada.

Librese la correspondiente comunicación y adjúntese copia del folio 35 del presente cuaderno.

A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

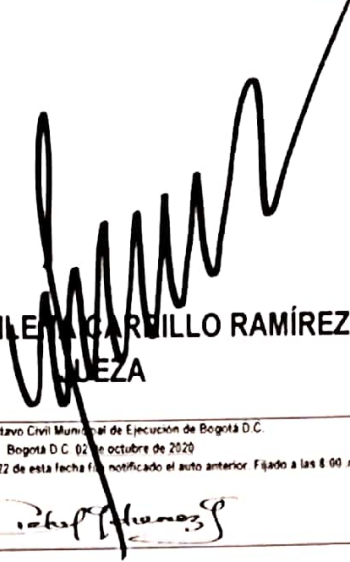
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

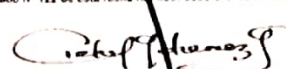
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER RESTREPO RUA

RADICADO: 2013-1737

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 10 de febrero de 2014.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 10 de febrero de 2014, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de FREDY ALEXANDER RESTREPO RUA, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.
Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835 de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

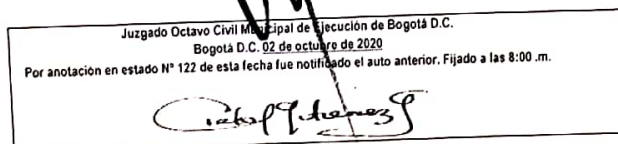
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 049-2013-01737

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del cesionario, Doctora Lucia Paola Diago Valencia cuenta con la facultad expresa de desistir -folio 79 cd. 1-, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por la parte actora.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

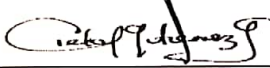
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2016-01158

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, **requiérase** al interesado para que aporte al presente trámite la documental respectiva que permita corroborar la calidad que dice ostentar la señora Ruth Eleonora Martínez Bello como representante legal suplente de la sociedad demandante Inmobiliaria N°1 Casa Grande Ltda.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 049-2016-00323

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, Doctor Jorge Ernesto Duran Montaña visible a folios 47 a 49 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$6.172.544,73** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

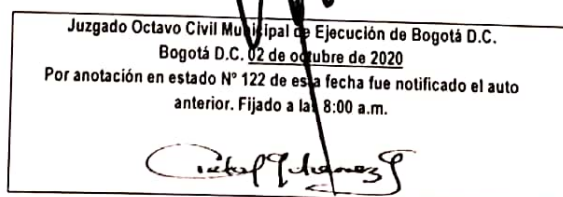
Liquidación	
Capital	\$2.449.000
Intereses de Mora hasta el 27/04/2020	\$3.723.544,73
Total	\$6.172.544,73

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIONES CIVILES

Comisión Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado 26/09/2020 110014303008

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/10/2013	31/10/2013	26	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$74.000,00	\$74.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.374,34	\$1.374,34	\$0,00	\$75.374,34
01/11/2013	05/11/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$74.000,00	\$0,00	\$0,00	\$264,30	\$1.638,64	\$0,00	\$75.638,64
06/11/2013	06/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$142,15	\$1.780,79	\$0,00	\$200.780,79
07/11/2013	30/11/2013	24	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.411,57	\$5.192,36	\$0,00	\$204.192,36
01/12/2013	05/12/2013	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$710,74	\$5.903,10	\$0,00	\$204.903,10
06/12/2013	06/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$231,44	\$6.134,54	\$0,00	\$330.134,54
07/12/2013	31/12/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.785,95	\$11.920,49	\$0,00	\$335.920,49
01/01/2014	05/01/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.146,91	\$13.067,40	\$0,00	\$337.067,40
06/01/2014	06/01/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$317,88	\$13.385,28	\$0,00	\$462.385,28
07/01/2014	31/01/2014	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.946,96	\$21.332,25	\$0,00	\$470.332,25
01/02/2014	05/02/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.589,39	\$22.921,64	\$0,00	\$471.921,64
06/02/2014	06/02/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$406,37	\$23.328,01	\$0,00	\$597.328,01
07/02/2014	28/02/2014	22	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.940,25	\$32.268,26	\$0,00	\$606.268,26
01/03/2014	05/03/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.031,87	\$34.300,13	\$0,00	\$608.300,13
06/03/2014	06/03/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$494,87	\$34.795,00	\$0,00	\$733.795,00
07/03/2014	31/03/2014	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.371,78	\$47.166,78	\$0,00	\$746.166,78
01/04/2014	05/04/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.472,13	\$49.638,92	\$0,00	\$748.638,92
06/04/2014	06/04/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$824.000,00	\$0,00	\$0,00	\$582,84	\$50.221,76	\$0,00	\$874.221,76
07/04/2014	30/04/2014	24	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$824.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.988,25	\$64.210,01	\$0,00	\$888.210,01
01/05/2014	05/05/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$824.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.914,22	\$67.124,23	\$0,00	\$891.124,23
06/05/2014	06/05/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$949.000,00	\$0,00	\$0,00	\$671,26	\$67.795,49	\$0,00	\$1.016.795,49
07/05/2014	31/05/2014	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$949.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.781,52	\$84.577,00	\$0,00	\$1.033.577,00
01/06/2014	05/06/2014	5	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$949.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.356,30	\$87.933,31	\$0,00	\$1.036.933,31
06/06/2014	06/06/2014	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$125.000,00	\$1.074.000,00	\$0,00	\$0,00	\$759,68	\$88.692,99	\$0,00	\$1.162.692,99
07/06/2014	30/06/2014	24	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.074.000,00	\$0,00	\$0,00	\$18.232,26	\$106.925,24	\$0,00	\$1.180.925,24
01/07/2014	05/07/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.074.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.747,12	\$110.672,36	\$0,00	\$1.184.672,36
06/07/2014	06/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$125.000,00	\$1.199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$836,65	\$111.509,01	\$0,00	\$1.310.509,01
07/07/2014	31/07/2014	25	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$20.916,17	\$132.425,17	\$0,00	\$1.331.425,17
01/08/2014	05/08/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.199.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.183,23	\$136.608,41	\$0,00	\$1.335.608,41
06/08/2014	06/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$125.000,00	\$1.324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$923,87	\$137.532,28	\$0,00	\$1.461.532,28
07/08/2014	31/08/2014	25	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.096,75	\$160.629,03	\$0,00	\$1.484.629,03
01/09/2014	05/09/2014	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.324.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.619,35	\$165.248,38	\$0,00	\$1.489.248,38
06/09/2014	06/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$125.000,00	\$1.449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.011,09	\$166.259,47	\$0,00	\$1.615.259,47
07/09/2014	30/09/2014	24	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.266,24	\$190.525,72	\$0,00	\$1.639.525,72
01/10/2014	05/10/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.449.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.018,48	\$195.544,19	\$0,00	\$1.644.544,19
06/10/2014	06/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$125.000,00	\$1.574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.090,28	\$196.634,47	\$0,00	\$1.770.634,47
07/10/2014	31/10/2014	25	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.257,01	\$223.891,49	\$0,00	\$1.797.891,49
01/11/2014	05/11/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.574.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.451,40	\$229.342,89	\$0,00	\$1.803.342,89
06/11/2014	06/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$125.000,00	\$1.699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176,87	\$230.519,76	\$0,00	\$1.929.519,76
07/11/2014	30/11/2014	24	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.244,78	\$258.764,53	\$0,00	\$1.957.764,53
01/12/2014	05/12/2014	5	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.699.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.884,33	\$264.648,86	\$0,00	\$1.963.648,86
06/12/2014	06/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$125.000,00	\$1.824.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.263,45	\$265.912,31	\$0,00	\$2.089.912,31
07/12/2014	31/12/2014	25	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.824.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.586,27	\$297.498,58	\$0,00	\$2.121.498,58

5

LIQUIDACIONES CIVILES

26/09/2020
110014303008

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/01/2015	05/01/2015	5	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1.824.000,00	\$0.00	\$6.328,90	\$303.827,49	\$0.00	\$2.127.827,49
06/01/2015	06/01/2015	1	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1.949.000,00	\$0.00	\$1.352,53	\$305.180,01	\$0.00	\$2.254.180,01
07/01/2015	31/01/2015	25	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1.949.000,00	\$0.00	\$3.813,14	\$338.993,15	\$0.00	\$2.287.993,15
01/02/2015	05/02/2015	5	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$1.949.000,00	\$0.00	\$6.762,63	\$345.755,78	\$0.00	\$2.294.755,78
06/02/2015	06/02/2015	1	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2.074.000,00	\$0.00	\$1.439,27	\$347.195,05	\$0.00	\$2.421.195,05
07/02/2015	28/02/2015	22	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2.074.000,00	\$0.00	\$31.663,95	\$378.859,00	\$0.00	\$2.452.859,00
01/03/2015	05/03/2015	5	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2.074.000,00	\$0.00	\$7.196,35	\$386.055,35	\$0.00	\$2.460.055,35
06/03/2015	06/03/2015	1	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2.199.000,00	\$0.00	\$1.526,02	\$387.581,36	\$0.00	\$2.586.581,36
07/03/2015	28/03/2015	25	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2.199.000,00	\$0.00	\$38.150,38	\$425.731,74	\$0.00	\$2.624.731,74
01/04/2015	05/04/2015	5	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.199.000,00	\$0.00	\$7.686,19	\$433.417,93	\$0.00	\$2.632.417,93
06/04/2015	06/04/2015	1	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.324.000,00	\$0.00	\$1.624,62	\$435.042,55	\$0.00	\$2.759.042,55
07/04/2015	30/04/2015	24	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.324.000,00	\$0.00	\$38.990,88	\$474.033,43	\$0.00	\$2.798.033,43
01/05/2015	04/05/2015	4	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$6.498,48	\$480.531,91	\$0.00	\$2.804.531,91
05/05/2015	05/05/2015	1	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$1.712,00	\$482.243,91	\$0.00	\$2.931.243,91
06/05/2015	31/05/2015	26	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$44.512,07	\$526.755,99	\$0.00	\$2.975.755,99
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$51.360,08	\$578.116,07	\$0.00	\$3.027.116,07
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$52.805,80	\$630.921,88	\$0.00	\$3.079.921,88
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$52.805,80	\$683.727,68	\$0.00	\$3.132.727,68
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$51.102,39	\$734.830,07	\$0.00	\$3.183.830,07
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$52.975,30	\$787.805,36	\$0.00	\$3.236.805,36
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$51.266,42	\$839.071,78	\$0.00	\$3.288.071,78
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$52.975,30	\$892.047,07	\$0.00	\$3.341.047,07
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$53.820,71	\$945.867,78	\$0.00	\$3.394.867,78
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$50.348,40	\$996.216,18	\$0.00	\$3.445.216,18
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$53.820,71	\$1.050.036,89	\$0.00	\$3.499.036,89
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$54.080,87	\$1.104.117,76	\$0.00	\$3.553.117,76
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$55.883,57	\$1.160.001,33	\$0.00	\$3.609.001,33
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$54.080,87	\$1.214.082,20	\$0.00	\$3.663.082,20
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$57.784,38	\$1.271.866,58	\$0.00	\$3.720.866,58
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$57.784,38	\$1.329.650,95	\$0.00	\$3.778.650,95
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$55.920,36	\$1.385.571,32	\$0.00	\$3.834.571,32
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$59.316,14	\$1.444.887,46	\$0.00	\$3.893.887,46
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$57.402,72	\$1.502.290,17	\$0.00	\$3.951.290,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$59.316,14	\$1.561.606,31	\$0.00	\$4.010.606,31
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$60.136,30	\$1.621.742,61	\$0.00	\$4.070.742,61
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$54.316,66	\$1.676.059,27	\$0.00	\$4.125.059,27
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$60.136,30	\$1.736.195,57	\$0.00	\$4.185.195,57
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$58.173,79	\$1.794.369,36	\$0.00	\$4.243.369,36
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$60.112,91	\$1.854.482,27	\$0.00	\$4.303.482,27
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$58.173,79	\$1.912.656,06	\$0.00	\$4.361.656,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$59.292,66	\$1.971.948,72	\$0.00	\$4.420.948,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$59.292,66	\$2.031.241,38	\$0.00	\$4.480.241,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$57.379,99	\$2.088.621,37	\$0.00	\$4.537.621,37
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$57.334,50	\$2.145.955,87	\$0.00	\$4.594.955,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$0.00	\$55.048,69	\$2.201.004,56	\$0.00	\$4.650.004,56

LIQUIDACIONES CIVILES

26/09/2020
110014303008

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$56.431,83	\$2.257.436,39	\$0.00	\$4.706.436,39
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$56.241,29	\$2.313.677,68	\$0.00	\$4.762.677,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.486,03	\$2.365.163,71	\$0.00	\$4.814.163,71
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$56.217,46	\$2.421.381,17	\$0.00	\$4.870.381,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$53.942,23	\$2.475.323,40	\$0.00	\$4.924.323,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$55.644,75	\$2.530.968,15	\$0.00	\$4.979.968,15
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$53.479,41	\$2.584.447,56	\$0.00	\$5.033.447,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$54.662,70	\$2.639.110,27	\$0.00	\$5.088.110,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$54.446,51	\$2.693.556,78	\$0.00	\$5.142.556,78
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.387,59	\$2.745.944,37	\$0.00	\$5.194.944,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$53.700,14	\$2.799.644,51	\$0.00	\$5.248.644,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.640,83	\$2.851.285,35	\$0.00	\$5.300.285,35
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$53.144,65	\$2.904.430,00	\$0.00	\$5.353.430,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.563,43	\$2.956.993,43	\$0.00	\$5.405.993,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$48.655,79	\$3.005.649,22	\$0.00	\$5.454.649,22
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$53.072,09	\$3.058.721,31	\$0.00	\$5.507.721,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.242,99	\$3.109.964,30	\$0.00	\$5.558.964,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.999,50	\$3.162.963,79	\$0.00	\$5.611.963,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.196,13	\$3.214.159,93	\$0.00	\$5.663.159,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.854,24	\$3.267.014,17	\$0.00	\$5.716.014,17
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.951,09	\$3.319.965,26	\$0.00	\$5.768.965,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.242,99	\$3.371.208,25	\$0.00	\$5.820.208,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.417,87	\$3.423.626,13	\$0.00	\$5.872.626,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$50.562,51	\$3.474.188,63	\$0.00	\$5.923.188,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.956,26	\$3.526.144,90	\$0.00	\$5.975.144,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$51.615,48	\$3.577.760,37	\$0.00	\$6.026.760,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$48.945,24	\$3.626.705,61	\$0.00	\$6.075.705,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$52.053,53	\$3.678.759,14	\$0.00	\$6.127.759,14
01/04/2020	27/04/2020	27	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$2.449.000,00	\$44.785,59	\$3.723.544,73	\$0.00	\$6.172.544,73

Capital	\$	74.000,00
Capitales Adicionados	\$	2.375.000,00
Total Capital	\$	2.449.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	3.723.544,73
Total a pagar	\$	6.172.544,73
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	6.172.544,73